



CONTRATO DE ACCESO SERVICIO DE PRACTICAJE

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. - PRACTICOS MARITIMOS S.A.C

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso a la Infraestructura para brindar el Servicio de Practicaje, que celebran de una parte la empresa **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**, identificada con RUC N° 20562916360, debidamente representada por su Gerente General, señor **DAVID SIMÓN HERRANZ**, identificado con Carné de Extranjería N° 001145660, con poderes inscritos en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica N° 13252518 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en la Avenida Benavides N° 1238, Oficina 504, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará Entidad Prestadora, y de la otra parte, la empresa **PRACTICOS MARITIMOS SAC. - PRAMAR SAC.**, identificada con RUC N° 20512177302., debidamente representada por el señor **JORGE ENRIQUE HILARION LOAYZA DESCOVI**, identificado con DNI N° 08242184 y **ERNESTO FERRARO AMICO**, identificado con DNI N° 07276759, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11822735, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Jr. Ayacucho 226, Callao y a quién en adelante se le denominará **Usuario Intermedio**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Resolución del Concejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN publicada en el Diario "El Peruano" con fecha el 25 de setiembre de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el mismo que fue modificado por las Resoluciones de Concejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y 006-2009-CD-OSITRAN, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 24 de setiembre de 2005 y 11 de febrero de 2009, Respectivamente. El REMA, en el Artículo 42° establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipo de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al Acceso y reducir los costos de transacción. Su uso será obligatorio en los casos que establezca OSITRAN.

El Anexo N° 2 del REMA incluye al Practicaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos de Acceso de la Entidades Prestadoras.

Mediante Resolución N° 060-2014-CD-OSITRAN de fecha 29 de diciembre de 2014, publicado con fecha 31 de diciembre 2014 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprobó el Reglamento de Acceso de Terminal Portuario Paracas S.A (**Entidad Prestadora**), en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para solicitar el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Practicaje.

El Practicaje es un servicio esencial, que consiste en el asesoramiento al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en la rada de operaciones, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario.



Con fecha 21 de julio 2014, **Terminal Portuario Paracas S.A.** suscribió el Contrato de Concesión con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quién a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante el cual se entregó en Concesión el Terminal Portuario General San Martín – Pisco (en adelante, el “Puerto”) para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del referido Puerto (en adelante, el “Contrato de Concesión”).

El **Usuario Intermedio**, con fecha 13 de octubre de 2015, solicitó a la Entidad Prestadora, el acceso a la infraestructura portuaria con la finalidad de brindar el servicio de Practicaje en el Terminal Portuario General de San Martín, presentando la documentación requerida.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso tiene por objeto, establecer los términos, condiciones y cargos de acceso aplicables para que la **Entidad Prestadora** otorgue al **Usuario Intermedio**, el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio esencial de Practicaje en el Terminal Portuario de General San Martín.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

La infraestructura portuaria materia de acceso comprende las siguientes Facilidades Esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Practicaje de Naves:

- Señalización portuaria
- Poza de maniobras y rada interior

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

El **Usuario Intermedio**, prestador del servicio de Practicaje de naves deberá contar y mantener durante la vigencia del presente Contrato, con los siguientes requisitos generales para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

- a) Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- b) Presentar copia de la Licencia de Operación, vigente expedida por la Autoridad competente.
- c) Contar y mantener vigente la póliza de seguros a que se refiere el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- d) Presentar ante la Entidad Prestadora la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio en el Terminal Portuario a que se refiere la Cláusula Segunda, adjuntando copias de las licencias que los habilitan para desempeñarse en el puerto respectivo.
- e) Presentar en la Oficina de Tráfico o la que haga sus veces en el Terminal Portuario correspondiente, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.
- f) Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de comunicación suficientes para mantener una comunicación eficaz, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
- g) Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.



CLÁUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO Y FORMA DE PAGO

La **Entidad Prestadora** cobrará al **Usuario Intermedio**, por concepto de cargo de acceso aplicable a la prestación del servicio de Practicaje la suma de US\$. 0.00 (Cero).

CLÁUSULA SÉXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

El **Usuario Intermedio** tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaje por un plazo de un (01) año computado desde el día 24 de noviembre de 2015 hasta el día 24 de noviembre de 2016.

La vigencia del contrato podrá ser renovada por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SETIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La **Entidad Prestadora** verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, tanto para el atraque como para el desatraque. El Práctico que asesore a la nave, solicitará de inmediato la presencia de los remolcadores anunciados a través de frecuencias marítimas autorizadas, una vez recibida la autorización de TRAMAR para dicha operación

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

- a. Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere el **Usuario Intermedio** para brindar el servicio de Practicaje
- b. Otorgar al **Usuario Intermedio** las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de Practicaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

- a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la **Entidad Prestadora**.
- b. Proporcionar el servicio de Practicaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demora alguna del servicio, la cual de suceder, se considerará inexcusable, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315 del Código Civil.
- c. Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.
- d. El personal del **Usuario Intermedio** debe cumplir con las normas y directivas de operaciones y de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA



La **Entidad Prestadora** informará a OSITRAN y al **Usuario Intermedio** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Practicaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NO-EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al **Usuario Intermedio** para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La **Entidad Prestadora** notificará por escrito al **Usuario Intermedio** en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso.

En el caso que el **Usuario Intermedio** no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la **Entidad Prestadora**, ésta podrá suspender el Acceso transcurridos cinco (5) días calendario desde el término del plazo establecido para la subsanación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Si el **Usuario Intermedio** no subsana, previa notificación por escrito, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días calendario de suspensión a que se refiere la Cláusula Decimoquinta.
- b) Por mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.
- c) Por decisión del **Usuario Intermedio**, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora con una anticipación no menor de siete (7) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En caso que OSITRAN modifique el presente Contrato Acceso, el nuevo Contrato será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones.

Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente Contrato de



Acceso tengan una relación de acceso, podrán solicitar adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente contrato.

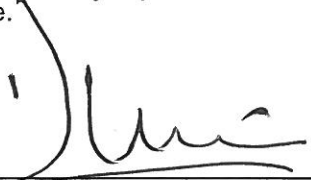
CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

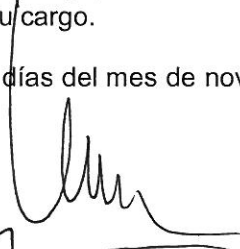
En el caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: DISPOSICIÓN FINAL

El **Usuario Intermedio** que proporcione el servicio de Practicaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

Suscrito en dos ejemplares en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil quince.


TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
David Simon Herranz
Gerente General


PRACTICOS MARITIMOS SAC.
Jorge Enrique Hilarion Loayza
Apoderado


PRACTICOS MARITIMOS SAC.
Ernesto Ferraro Amico
Apoderado